



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACocha - LOJA - ECUADOR

**ALCALDÍA**

\* 200403

EL GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS

**EL GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS.**

## CONSIDERANDO:

Que, es necesario reglamentar adecuadamente la Ordenanza para la aplicación y cobro de las contribuciones especiales y mejoras en el perímetro urbano del Cantón Paltas.

Que, la Municipalidad al disponer de una Ordenanza para este objetivo ha tenido un tiempo adecuado para su aplicación y; por haber fenecido la Ordenanza aprobada el 18 de Agosto y 10 de Septiembre de 1988.

Por la autonomía con que goza la Entidad Municipal en amparo a Ley de Régimen Municipal TITULO VIII (DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS).

Que, es necesario regular los cobros y demás recaudaciones que realiza el Municipio conforme lo determina la Ley de Régimen Municipal en su artículo 415, para recaudar adecuadamente los tributos para la realización de mejoras dentro de la jurisdicción del Municipio. En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal:

Que, mediante oficio N° 00639 SJM-2.002 de fecha 04 de abril de 2.002, el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador, otorga Dictamen Favorable a la presente Ordenanza Municipal. Y;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley del Régimen Municipal.

## EXPIDE:

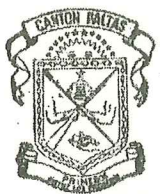
**“LA ORDENANZA MODIFICATORIA PARA LA APLICACIÓN Y COBRÓ DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PALTAS”.**

**ART. 1.-OBJETIVOS:** El Gobierno Local de Paltas, empeñado en servir mejor a la ciudadanía paltense a estimado conveniente que, a través de la Ordenanza Municipal se establezcan contribuciones especiales de mejoras.

**ART. 2.-PRESUNCIÓN LEGAL DEL GOBIERNO LOCAL DEL BENEFICIO:** Existe beneficio, cuando una propiedad resulta colindante a una obra pública, se beneficia de ella, o se encuentra comprendida dentro del área urbana debidamente declarada para cada caso, zona de beneficio o influencia por Ordenanza que dictará el Gobierno Local de Paltas.

**ART. 3.- SUJETOS PASIVOS:** Son sujetos pasivos de esta contribución y están sujetos a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados sean personas naturales o jurídicas sin excepción alguna.

El Gobierno Local podrá conceder excensiones (exoneraciones) parciales o totales a aquellas propiedades que han sido declaradas Monumentos Históricos de acuerdo con las disposiciones que se contemplen en los Decretos y Ordenanzas en los que se haga tal declaración.



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

## ALCALDÍA

2

**ART. 4.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN:** La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento responden con un valor por el débito tributario.

Los propietarios no responden más que hasta por el valor de la propiedad de acuerdo con el avalúo Municipal actualizado.

**ART. 5.- CLASIFICACIÓN:** Establécense las siguientes contribuciones especiales de mejoras:

- a) Contribuciones de apertura, pavimentación, ensanchamiento y construcción de vías de toda clase.
- b) Contribución por repavimentación urbana (hormigón  $fc=210 \text{ Kg/cm}^2$  + hierro)
- c) Contribución por adoquinado (colchón de arena + adoquín,  $fc=350 \text{ Kg/cm}^2$  +berma)
- d) Contribución por cerramientos de diferente naturaleza como: (postes de madera + alambre; poste de hormigón armado + alambre; columna de hormigón + alambre; columna de hormigón armado + ladrillo; poste de madera continua)
- e) Contribución por obras de alcantarillado (Ley de Régimen Municipal Art. 427)
- f) Contribución por mejoramiento de plazas, parques y jardines (cuyo costo total se cobrará de acuerdo a la siguiente manera: El 40% del valor total de mejoramiento, será prorrateado entre todas las propiedades frentistas sin excepción en proporción a las medidas de los frentes; y el 60% será prorrateado entre todas las propiedades frentistas, sin excepción en proporción al avalúo de las tierras y las mejoras establecidas en forma permanente, la suma de las cantidades resultantes del 40 y 60% respectivamente serán puestas al cobro en 10 cuotas anuales de igual valor).
- g) Contribución para obras que determine el Gobierno Local mediante la expedición de Ordenanzas.

**ART. 6.- MONTO:** El monto de las contribuciones de mejoras, será el costo de la obra respectiva prorrateada entre las propiedades beneficiarias sin excepción, en la forma y proporción que establece la Ley de Régimen Municipal y en esta Ordenanza.

**ART. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO:** Los costos de las obras que se consideraren para el cálculo de las contribuciones especiales de mejoras, serán establecidas por el Director de Obras Públicas Municipales quien certificará el valor de las obras invertidas, de la siguiente manera:

- a) El valor de las propiedades cuyas adquisición o expropiación fueren necesarios para la ejecución de las obras previa consulta a la Jefatura de Avalúos y Catastros para deducir el valor de predios o fracciones que no pueden ser incorporados definitivamente a la obra.
- b) El pago por demolición y acarreo de escombros.
- c) El valor del costo directo de las obras sean éstas ejecutada por contrato o administración directa de la Municipalidad, comprenderá:
  - c.- 1.- Movimiento de tierras.
  - c.- 2.- Afirmados.
  - c.- 3.- Pavimentación
  - c.- 4.- Andenes
  - c.- 5.- Bordillos



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

## ALCALDÍA

3

- c.- 6.- Pavimentos y aceras
- c.- 7.- Muros de contención
- c.- 8.- Puentes
- c.- 9.- Túneles
- c.- 10.- Obras de Arte
- c.- 11.- Equipos Mecánicos o electromecánicos.

d) Los costos de los estudios de administración del Proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 20 % del gasto total de la obra; y,

e) El interés de los bonos y otras formas de crédito utilizadas para fondos necesarios para la ejecución de la obra. Para los casos de las obras por las que se establezcan el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, el DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, obligatoriamente deberá llevar los registros especiales de Costos en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales de a) hasta e) de este artículo, los costos que se desprenden de tales registros, así como la lista de propiedades que, de conformidad con esta Ordenanza se consideren que están sujetas al pago y de la contribución y, que deberán ser formuladas conjuntamente por los Departamentos de Avalúos y Catastros y Obras Públicas. Las contribuciones antes de ser aplicadas deberán ser aprobadas por el Concejo previo informe de las Comisiones de Obras Públicas y Avalúos.

### FORMA DE COBRO

**Art. 8.- PAVIMENTOS URBANOS:** El costo de los pavimentos urbanos se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 40% será prorrateado entre todas las propiedades frentistas sin excepción, en proporción a las medidas de los frentes de tales propiedades; y,
- b) El 60 % será prorrateado, entre todas las propiedades frentistas, sin excepción, en proporción al avalúo de las tierras y a las mejoras establecidas en forma permanente, la suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) serán puestos al cobro en 10 cuotas anuales de igual valor.

En caso de pavimentos realizados en sectores cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, previo informe de la Comisión de Obras Públicas y Urbanización, el Concejo resolverá sobre la ampliación del plazo para el pago de las contribuciones, el mismo que en ningún caso será mayor de 15 años.

**Art. 9.- APERTURA Y ENSANCHE DE CALLES:** Así mismo, la ampliación y cobro de contribución especial de mejoras por apertura o ensanche de calles se sujetará a las normas establecidas en Art. 8 de la presente Ordenanza.

**Art. 10.- ACERAS:** La totalidad del costo de las aceras construidas por la Municipalidad será reembolsado por los respectivos frentistas mediante la contribución especial de mejoras, para la construcción de aceras la que será puesta al cobro en dos cuotas anuales de igual valor. Siempre que el contribuyente lo justifique adecuadamente, lo solicite y previo el informe de la Comisión de Obras Públicas, el Concejo podrá extender el plazo de pago, el que no excederá por ningún concepto de cuatro años.



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

## ALCALDÍA

4

**Art. 11.- CERCAS:** El costo por la construcción de cercas o cerramientos efectuados por la Municipalidad, será cargado en un 30% y cobrado a los respectivos propietarios, por los predios en los que se realicen tales obras, el plazo máximo será improrrogable de un año.

**Art. 12.- LOTES URBANOS VACÍOS:** Los solares que se encuentran vacíos, el Gobierno Local Municipal, dará un plazo de noventa a ciento ochenta días, para la construcción o cerramiento del mismo. El incumplimiento de éste artículo será sancionado con una multa de 20 a 50 salarios mínimos vitales.

**Art. 13.- ALCANTARILLADO:** (Ley de Régimen Municipal Art. 427).- El valor total de las obras de alcantarillado que se construya en el Municipio será íntegramente pagado por los beneficiarios, en la siguiente forma:

a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores, pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes ó, de los que construyeren en el futuro, en las Ordenanzas de Urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

b) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados, o de la construcción de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas. En los casos contemplados en el literal a), el plazo de pago de la contribución será de dos años y en los previstos en el literal b), el plazo será de diez años.

c) Cuando se trate de canales colectores consideramos que; los predios cuyos frentes colinden con éstos, cuyos valores de construcción son muy onerosos; se considera que deben pagar como tubería de cemento cuyo valor estará estipulado por el Departamento de Obras Públicas Municipales.

d) Para poder vender un predio dentro del perímetro urbano, éste deberá estar urbanizado y contar con los servicios básicos elementales (agua, luz, alcantarillado).

**Art. 14.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES:** El costo para la construcción de parques, plazas y jardines, será distribuido en la siguiente forma:

a) El 50% será prorrateado entre las propiedades sin excepción alguna, frentistas a las obras directamente o calle por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a la obra; sin excepción alguna.

b) El 30% se distribuirá en las propiedades o partes de las mismas ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas la del literal anterior en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras. La zona de limitación sujeta al pago de estas contribuciones será determinada por la comisión de Obras Públicas, indicando los nombres y apellidos de todas las personas obligadas a pagar este tributo. Esta contribución será cobrada en diez cuotas anuales de igual valor; y,

c).- El 20 % del costo de la construcción de parques y jardines correrá a cargo de la Municipalidad.



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

## ALCALDÍA

5

**Art. 15.- ADOQUINADO:** El costo de los adoquinados urbanos se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 40% será prorrateado entre todas las propiedades frentistas sin excepción, en proporción a la medida de los frentes de tales propiedades, y ;
- b) El 60% será prorrateado entre todas las propiedades frentistas sin excepción, en proporción al avalúo de las tierras y las mejoras establecidas en forma permanente, la suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b), serán puestas al cobro en 10 cuotas anuales de igual valor.

En caso de adoquinados realizados en sectores cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, previo informe de la Comisión de Obras Públicas y Urbanización, el Concejo resolverá sobre la ampliación del plazo para el pago de las contribuciones el mismo que, en ningún caso será mayor de 15 años.

**Art. 16.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE MUROS DE CONTENCIÓN:** El costo de los muros de contención se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento del costo total de la obra asumirá la Municipalidad.
- b) El cincuenta por ciento restante del costo total de la obra, se lo distribuirá de la siguiente manera:
  - b.1.- El veinte por ciento será prorrateado entre todos los propietarios considerados beneficiarios directos, en proporción a la medida de sus frentes.
  - b.2.- El ochenta por ciento será prorrateado entre toda la población urbana, sea ésta persona natural o jurídica sin excepción, en proporción al avalúo de las tierras y en forma permanente.  
La suma de las cantidades resultantes de los literales b.1) y b.2) de éstos artículos correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, será puesto al cobro en la forma establecida por esta Ordenanza.
- c) El plazo de pago será de quince años de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal en su artículo 441.
- d) El plazo de pago para los Muros de la Calle Colinas del Calvario, de la Calle Belizario Díaz, de ingreso a Chininuma y Shiriculapo, de la calle 9 de Octubre en su parte izquierda y derecha, en la Naúm Briones y proyección de la 10 de agosto; en la Naúm Briones frente a la casa del Sr. Medina, en la Naúm Briones frente a la casa del Sr. Jorge Ramírez. En la calle vía a Macará frente al domicilio del Sr. Ex Concejal Silvio Aldeán, en la calle Bolívar y Manuel Vivanco, en la Calle Bolívar y Keneddy esquina, en la calle Ecuador frente al Jardín de Infantes, en la calle Gran Colombia y Ecuador, frente a la casa del Arq. Paladines y familia Caraguay Herrera; será de uno a cinco años, según el monto a pagarse. Los mismos que estarán bajo la responsabilidad de: En cálculo de la oficina de Avalúos y Catastros y en emisión, de la Jefatura de Rentas, títulos que se emitirán desde el año 2.002.

**Art. 17.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE ESCALINATAS:**

Los propietarios cuyos frentes colindan con escalinatas se cobrará como pavimento de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todos los propietarios sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía.



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

## ALCALDÍA

- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción; en proporción a avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de éste artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en esta Ordenanza.
- d) El plazo de pago será de quince años de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal en su Art. 441.

### Art. 18.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR CANALES COLECTORES.

En cuanto al cobro por concepto de canales colectores en los sectores Urbanos de la ciudad, cuyos valores de construcción son muy onerosos deberán pagar como tubería de cemento cuyo valor lo establecerá el Director de Obras Públicas Municipales (\$ 2,42 C/M1) en cada tramo de canal colector. Estos valores se cobrará de acuerdo a la siguiente manera:

- a) El valor total de la obra se cobrará en proporción al avalúo de las propiedades beneficiarias.
- b) El remanente asumirá la Municipalidad.
- c) El plazo de pago será de diez años de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal en su Art. 441.

### Art. 19.- LÍMITE DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS:

El monto total de las contribuciones especiales de mejoras no podrán exceder del cincuenta por ciento el mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediata anterior de la obra y la época de la determinación del débito tributario.

**Art. 20.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 21 .- INTERPRETACIÓN:** Cualquier duda respecto a la aplicación de ésta Ordenanza, será resuelta por el Concejo, previo informe del Jefe del Departamento de Obras Públicas y del Procurador Síndico.

**Art. 22 .- DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS:** En todo caso lo que no estuviera previsto en ésta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 23 .- VIGENCIA:** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCCHA -- LOJA -- ECUADOR

6

**ALCALDÍA**

- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción; en proporción a avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de éste artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en esta Ordenanza.
- d) El plazo de pago será de quince años de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal en su Art. 441.

## **Art. 18.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR CANALES COLECTORES.**

En cuanto al cobro por concepto de canales colectores en los sectores Urbanos de la ciudad, cuyos valores de construcción son muy onerosos deberán pagar como tubería de cemento cuyo valor lo establecerá el Director de Obras Públicas Municipales (\$ 2,42 C/M1) en cada tramo de canal colector. Estos valores se cobrará de acuerdo a la siguiente manera:

- e) El valor total de la obra se cobrará en proporción al avalúo de las propiedades beneficiarias.
- f) El remanente asumirá la Municipalidad.
- g) El plazo de pago será de diez años de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal en su Art. 441.

## **Art. 19.- LÍMITE DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS:**

El monto total de las contribuciones especiales de mejoras no podrán exceder del cincuenta por ciento el mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediata anterior de la obra y la época de la determinación del débito tributario.

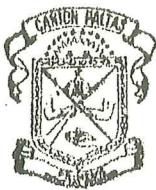
**Art. 20.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 21 .- INTERPRETACIÓN:** Cualquier duda respecto a la aplicación de ésta Ordenanza, será resuelta por el Concejo, previo informe del Jefe del Departamento de Obras Públicas y del Procurador Síndico.

**Art. 22 .- DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS:** En todo caso lo que no estuviera previsto en ésta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 23 .- VIGENCIA:** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.


- Los artículos del 1 al 15 de la presente Ordenanza Modificatoria para la Aplicación y cobro de las contribuciones Especiales de Mejoras en el Cantón Paltas, fueron dados en la Sala de Sesiones del Gobierno Local de Paltas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil uno.



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCHA - LOJA - ECUADOR

**ALCALDÍA**

  
I. MUNICIPIO DE PALTAS  
VICEALCALDE  
Loja - Ecuador

Lic. Humberto González A.  
VICEALCALDE DEL  
GOBIERNO LOCAL DE PALTAS



Virginia Irene Encalada  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO LOCAL DE PALTAS




Virginia Irene Encalada, Secretaria General del Gobierno Local del Cantón Paltas, CERTIFICO, QUE LA "ORDENANZA MODIFICATORIA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PALTAS", fue discutida en las Sesiones Ordinarias de Concejo del día miércoles 18 de abril y domingo 29 de abril del año dos mil uno.



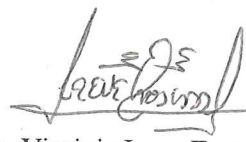
Virginia Irene Encalada  
SECRETARIA GENERAL



Catacocha, lunes diez de mayo del año dos mil uno. Al tenor de lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al Sr. Alcalde del Gobierno Local del Cantón Paltas, LA "ORDENANZA MODIFICATORIA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PALTAS",

  
I. MUNICIPIO DE PALTAS  
VICEALCALDE  
Loja - Ecuador

Lic. Humberto González A.  
VICEALCALDE DEL  
GOBIERNO LOCAL DE PALTAS



Srta. Virginia Irene Encalada  
SECRETARIA  
GENERAL



- El Anexo a la Ordenanza Modificatoria para la Aplicación y Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras en el Cantón Paltas, es dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Local de Paltas, a los once días del mes de julio del año dos mil uno.

  
I. MUNICIPIO DE PALTAS  
VICEALCALDE  
Loja - Ecuador

Lic. Humberto González A.  
VICEALCALDE DEL  
GOBIERNO LOCAL DE PALTAS



Srta. Virginia Irene Encalada  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO LOCAL DE PALTAS



Virginia Irene Encalada, Secretaria General del Gobierno Local del Cantón Paltas, CERTIFICO, QUE EL PRESENTE ANEXO A LA "ORDENANZA MODIFICATORIA PARA LA





# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCCHA - LOJA - ECUADOR


## ALCALDÍA

APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PALTAS", fue discutida en las Sesiones Ordinarias de Concejo del día miércoles 04 de julio del año dos mil uno y del día miércoles 11 de julio del año dos mil uno, respectivamente, quedando aprobada en la última fecha y enviada al señor Alcalde para que a su vez participe a la autoridad competente y se realice su publicación correspondiente en el Registro Oficial.

  
Virginia Irene Encalada  
SECRETARIA GENERAL



Catacocha, lunes dieciséis de julio del año dos mil uno. Al tenor de lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al Sr. Alcalde del Gobierno Local del Cantón Paltas, el presente ANEXO A LA "ORDENANZA MODIFICATORIA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PALTAS",

  
Lic. Humberto González A.  
VICEALCALDE DEL  
GOBIERNO LOCAL DE PALTAS

I. MUNICIPIO DE PALTAS  
VICEALCALDE  
Loja -- Ecuador

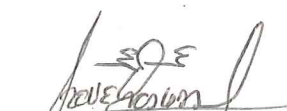
  
Virginia Irene Encalada  
SECRETARIA  
GENERAL



- El Alcance: literal d) al Art. 16.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE MUROS DE CONTENCIÓN, a la Ordenanza Modificatoria para la Aplicación y Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras en el Cantón Paltas, es dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Local de Paltas, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dos.

  
Lic. Humberto González A.  
VICEALCALDE DEL  
GOBIERNO LOCAL DE PALTAS

I. MUNICIPIO DE PALTAS  
VICEALCALDE  
Loja -- Ecuador

  
Virginia Irene Encalada  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO LOCAL DE PALTAS



Virginia Irene Encalada, Secretaria General del Gobierno Local del Cantón Paltas, CERTIFICO, QUE EL PRESENTE ALCANCE: literal d) al Art. 16.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE MUROS DE CONTENCIÓN, A LA "ORDENANZA MODIFICATORIA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PALTAS", fue discutida y aprobada en Sesión Ordinaria de Concejo del día jueves 31 de enero del año dos mil dos y en Sesión Ordinaria de Concejo del día miércoles 06 de febrero del año dos mil, al dar lectura al acta anterior se aprobó en forma definitiva, por lo cual es enviada al señor Alcalde para que a su vez participe a la autoridad competente y se realice su publicación correspondiente en el Registro Oficial.



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACOGCHA - LOJA - ECUADOR

**ALCALDÍA**

Virginia Irene Encalada  
SECRETARIA GENERAL



Catacocha, viernes veintidós de febrero del año dos mil dos. Al tenor de lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al Sr. Alcalde del Gobierno Local del Cantón Paltas, el presente ALCANCE A LA "ORDENANZA MODIFICATORIA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PALTAS",

Lic. Humberto González A.  
VICEALCALDE DEL  
GOBIERNO LOCAL DE PALTAS

I. MUNICIPIO DE PALTAS  
VICEALCALDE  
Loja - Ecuador

Virginia Irene Encalada  
SECRETARIA  
GENERAL



Segundo Gabriel Guajala Yaguana, Alcalde del Cantón Paltas. Una vez discutidos:

- Los artículos del 1 al 15 de la presente Ordenanza Modificatoria para la Aplicación y Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras en el Cantón Paltas.
- El Anexo a la Ordenanza Modificatoria para la Aplicación y Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras en el Cantón Paltas
- El Alcance: Literal d) al Art. 16.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE MUROS DE CONTENCIÓN, a la Ordenanza Modificatoria para la Aplicación y Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras en el Cantón Paltas

Pongo a consideración el trámite legal de acuerdo con la Constitución y la Ley de la República.

Gabriel Guajala Yaguana.  
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS.

